



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 069 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 13 ABR. 2022

VISTO: Los escritos con **SISGEDO N° 01760864** y **Reg. Doc. N° 01095414** del 27 de septiembre del 2021, **SISGEDO N° 01776950** y **Reg. Doc. N° 01104311** del 13 de octubre del 2021, **SISGEDO N° 01792324** y **Reg. Doc. N° 01111882** del 26 de octubre del 2021, presentado por los señores **DENNIS GIANCARLO GARCÍA REQUE** y **YENY KARINA LUJAN TAPIA DE GARCÍA**, Informe N° 038-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 047-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-WMRS;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escrito con **SISGEDO N° 01760864** y **Reg. Doc. N° 01095414**, los señores **DENNIS GIANCARLO GARCÍA REQUE**, identificado con **DNI N° 40337761** y **YENY KARINA LUJAN TAPIA DE GARCÍA**, identificada con **DNI N° 41719504** (en adelante los administrados), domiciliados en Urb. El Acero Mz. "A" Lte. 18A, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, solicitan el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM** (antes CE-41450-CM), en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", y del Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

2. El artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

4. El Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018 (en adelante Decreto Legislativo N° 1392), tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo



marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante SANIPES), son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias;

5. Por otro lado, el artículo 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (en adelante SIFORPA)¹, el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal² (en adelante el Listado);

6. Por su parte el literal b. numeral 5.2. del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, que su armador, propietario o poseedor debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, *“La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca”*.;

7. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1392, prescribe: *“Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente”*.;

8. En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

9. Cabe indicar que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 092-2021, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 y el 11.2 del artículo 11, ambos

¹ Herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 “Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto”

² Este listado se viene actualizando en función al avance y cumplimiento de plazos por parte de los administrados, dentro del proceso de formalización. Actualmente denominado “Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y



13. En relación contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal:

- Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar que la embarcación pesquera ha sido inscrita en el proceso de formalización establecido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y que se encuentra con dicha inscripción vigente.
- Se debe precisar que, de la revisión, vía página web, del "Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e iniciaron el trámite ante la "DICAPI" y del "SIFORPA", se verifica que con Inscripción N° 00098823-2018 (folio 28 al 30), se encuentra registrada actualmente la embarcación pesquera **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM** (antes CE-41450-CM), observándose, conforme se expuso en el considerando 11, que dicha embarcación tiene matrícula anterior CE-41450-CM, y que sobre ella recae un permiso de pesca vigente, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 028-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 30 de enero de 2012; determinándose el interés de obtener un nuevo certificado de matrícula consignado las dimensiones reales de dicha embarcación, así como el correspondiente protocolo técnico para permiso de pesca y, finalmente, obtener un nuevo permiso de pesca. En tal sentido, se colige que la administrada cumple con la precitada condición

14. Sobre el contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392:

- Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar que las dimensiones de la embarcación pesquera corresponden a una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto.
- De la revisión del Certificado Matrícula N° DI-00079375-006-001 (folio 13 y 38), presentado por los administrados y del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", obtenido vía web, se tiene que dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM** (antes CE-41450-CM), que presenta las siguientes características: arqueo bruto de 26.53, eslora de 13.50, y capacidad de bodega de 31.90 m³; y que ha sido expedido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y que dichas dimensiones corresponden a una embarcación pesquera artesanal⁵, con arqueo bruto mayor a 6.48. En ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida;

15. Respecto contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392:

- Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar que la embarcación pesquera artesanal, cumpla con las condiciones sanitarias, para el otorgamiento de permiso de pesca.
- Se debe señalar que de la revisión del "Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PT-1150-2021-SANIPES de fecha 08 de setiembre de 2021 (folio 36), presentado por los administrados, contrastado con la información obtenida a

⁵ Conforme el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PF y modificatorias, establece que la extracción artesanal en el ámbito marino, es la realizada





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 069 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 13 ABR. 2022

través de la página web del SANIPES⁶. Se verifica que dicho protocolo corresponde a la embarcación pesquera artesanal **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM**, arqueo bruto: 26.53 y 31.90 m³ de capacidad de bodega, especificándose que ha sido emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En razón a ello, se determina el cumplimiento de la presente condición.

16. Acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos:

- Considerando que los requisitos establecidos en TUPA-DIREPRO debes estar acorde al principio de legalidad, se procede a realizar la verificación de los requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE: 1) Solicitud dirigida al director regional de la producción, según Formulario N° 02; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente; 3) Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³; 4) Características técnicas de la embarcación, Formulario N° 02; 5) Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES); 6) Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera; 7) Pago del derecho de tramitación, además para embarcaciones en el ámbito marítimo, 8) Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción.

A) Solicitud dirigida al director regional de la producción Región Ancash con carácter de declaración jurada, según Formulario N° 02 y Características técnicas de la embarcación.

- Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito, permite verificar los datos de los administrados que solicitan el otorgamiento del permiso de pesca.

- Se advierte que los administrados, presentan el Formulario N° 02 (folio 44, 45 y 48): Solicitud para el permiso de pesca de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y las características técnicas de la embarcación, debidamente suscrito por los administrados, conforme lo prevé el citado Tuo de la Ley N° 27444. En ese sentido, se colige el cumplimiento de los citados requisitos.



B) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³.

- Se debe hacer mención que el cumplimiento de dichos requisitos, permite verificar que las dimensiones de la embarcación pesquera corresponden a una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto y que cumple con las condiciones sanitarias necesarias para la obtención del permiso de pesca.
- Se determina el cumplimiento del Certificado de matrícula, conforme fue expuesto en el considerando 14 de la presente Resolución Directoral Regional. Asimismo, se hace precisión que el certificado nacional de arqueo para naves N° DI-00072569-021-001 (folio 37), presentado por los administrados, ha sido expedida el 03 de julio de 2019, donde se consigna las nuevas características de la embarcación y un arqueo bruto: 26.53 y 31.90 m³ de capacidad de bodega, se colige el cumplimiento de dichos requisitos.

C) Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES)

- Se debe hacer mención que el cumplimiento de dichos requisitos, permite verificar que la embarcación pesquera cuenta con el documento emitido por la autoridad sanitaria y que cumple con las condiciones sanitarias necesarias para la obtención del permiso de pesca.
- Se determina el cumplimiento de dicho requisito, conforme fue expuesto en el considerando 15 de la presente Resolución Directoral Regional.

D) Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera y pago del derecho de tramitación.

- Se advierte que los administrados mediante los recibos de caja N° 0005370 y N° 0005371 (folio 46 y 47), ambos emitidos el 27 de septiembre de 2021, han cumplido con efectuar el pago por el servicio de inspección y del pago por derecho de trámite. Se colige el cumplimiento de ambos requisitos.

E) Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción

- Se advierte que mediante el Certificado de Armador Artesanal N° 096-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.096 de fecha 19 de octubre de 2021 (folio 14), donde se acredita que los administrados califican como armadores artesanales reconocidos por esta dirección regional, determinándose el cumplimiento del requisito en mención.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 069 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 13 ABR. 2022

Al respecto se debe indicar que de la documentación presentada y del Listado de Embarcaciones (D.L N° 1392)⁷, que pasaron la verificación de existencia y operatividad e iniciaron el trámite ante la DICAPI, se advierte que los administrados, al haberse inscrito en dicho listado en el mes de octubre del 2018, y al haber obtenido a su nombre, el Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES, respectivamente, correspondiente a la embarcación pesquera **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM**, se colige, evidentemente que estos se han conducido como poseedores respecto a dicha embarcación, durante el proceso de formalización. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario.

Por lo expuesto, se advertirse que hay documentación e información que acredita que los administrados se están conduciendo como poseedores de la embarcación pesquera artesanal **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM**, aunado a su Declaración Jurada efectuada en virtud del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444. En tal sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida a que los administrados son armadores (propietarios o poseedores) de la embarcación pesquera artesanal **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM**.

17. Por otro lado, es necesario hacer mención que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, hace mención a las condiciones a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA-DIREPRO;

18. En lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que, de la revisión al certificado de matrícula, mencionados en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM**, cuenta con una eslora de 13.50 metros y con 31.90 m³ de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición;



19. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes⁸, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁹ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁰, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10403377614 y 10417195047) cuyos estados y condición como contribuyente es activo y habido, Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, los administrados deben considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

20. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y conforme a lo señalado en el Informe N° 038-2022-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que los administrados han cumplido con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y

⁸ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo,

(...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

¹⁰ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 069 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 13 ABR 2022

modificatorias, y en la normativa vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM**, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca, solicitado a través de las solicitudes de trámite del visto, considerando las mismas condiciones, respecto a los recursos hidrobiológicos, a los que se encontraba autorizado con la Resolución Directoral N° 028-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 30 de enero de 2012; debiéndose, previamente, cancelar dicho permiso de pesca, conforme a lo prescrito en el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392;

21. Ahora bien, es necesario señalar que a través de la Resolución Directoral N° 028-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, se permite el acceso a los recursos hidrobiológicos, a excepción de los recursos Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*);

22. En uso de las atribuciones conferidas en el inciso f) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, en los numerales 11.3), 11.4) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el permiso de pesca otorgado con la Resolución Directoral N° 028-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 30 de enero de 2012, a favor de los Señores DENNIS GIANCARLO GARCÍA REQUE y YENY KARINA LUJAN TAPIA DE GARCÍA, para operar la embarcación pesquera artesanal **MI GERENY** de matrícula **CE-41450-CM**.

Artículo 2.- Otorgar a los señores **DENNIS GIANCARLO GARCÍA REQUE** y **YENY KARINA LUJAN TAPIA DE GARCÍA**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MI GERENY" de matrícula **CE-62474-CM**, de **31.90 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:



- Características de la embarcación pesquera artesanal **MI GERENY** de matrícula **CE-62474-CM**, señalados en el Certificado de Matricula DI-00079375-006-001



Capacidad de bodega	:	31.90 m ³
Arqueo bruto	:	26.53
Arqueo neto	:	7.34
Eslora	:	13.50 m
Manga	:	4.60 m
Puntal	:	2.10 m

- Recursos a extraer : Todos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos anchoveta, anchoveta blanca, merluza y bacalao de profundidad.
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente



Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 4.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.



Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, y al interesado.

Regístrese y comuníquese



Ing° EMILIO PABLO CORDERO SILVA
 Director Regional de Producción
 Región Ancash